

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

“RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Del Régimen Jurídico

ESTABLECESE, por la presente el régimen legal aplicable para el uso responsable de la Inteligencia Artificial (I.A.) que fuera introducida, distribuida, utilizada, aplicada y comercializada en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º: Objetivo

Esta ley tiene como objetivo regular el uso responsable de la Inteligencia Artificial (I.A.) mediante un marco jurídico, con base en los siguientes postulados:

- 1) El desarrollo, introducción en el mercado y utilización de sistemas de I.A. en la República Argentina,
- 2) La promoción de la aplicación ética de la IA.
- 3) La adopción de una segura y confiable que proteja la salud, seguridad y los derechos fundamentales de las personas, frente a los efectos perjudiciales que puedan derivarse de su utilización.

ARTÍCULO 3º: Ámbito de aplicación:

La presente ley es de aplicación a las personas humanas y jurídicas, que actúen en el territorio de la República Argentina, que tengan el carácter de:

- 1) Proveedores de sistemas de IA;
- 2) Responsables del despliegue de la IA,

- 3) Importadores, distribuidores y fabricantes de productos o servicios de IA.
- 4) Usuarios de IA.

ARTICULO 4°: Terminología

A los fines de la presente ley, entiéndase el alcance de la terminología que se describe a continuación, de la siguiente forma:

1) Inteligencia Artificial (IA): sistema asistente-técnico que utiliza técnicas computacionales, para realizar o automatizar una tarea, que simula un comportamiento inteligente que normalmente requieren inteligencia humana, incluido el aprendizaje automático, la percepción visual, el procesamiento del lenguaje natural y la toma de decisiones.

2) Sistema de Inteligencia Artificial: sistema diseñado para funcionar con un cierto nivel de autonomía que basándose en datos de entrada proporcionadas por máquinas o personas, infiere como lograr un conjunto de objetivos establecidos utilizando estrategias de aprendizaje automático o basadas en la lógica y el conocimiento, generando información de salida como contenidos (sistemas de inteligencia artificial generativos), predicciones, recomendaciones o decisiones, que influyan en los entornos con los que interactúa.

3) Uso Responsable de la I.A.: Empleo de la Inteligencia Artificial de manera ética y transparente, respetando los derechos humanos, la privacidad, la seguridad y la equidad.

4) Principio ético de utilización de I.A., acciones y técnicas empleadas para resguardar, en todo momento, la dignidad, libertad y privacidad de la persona humana que accede a un sistema de I.A.

5) Sistema de I.A. Transparente: Sistema de Inteligencia Artificial cuyo funcionamiento es comprensible y explicado de manera clara para los usuarios y partes interesadas.

6) Evaluación de Impacto De Inteligencia Artificial: Proceso para identificar, evaluar y abordar los posibles impactos, riesgos y consecuencias éticos, sociales y legales del desarrollo y la implementación de sistemas de I.A., en los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas humanas.

7) Proveedor: persona humana o jurídica privada o pública que desarrolla o para quien

se desarrolla un sistema de I.A. , pone a disposición, ofrece, o lo comercializa bajo su nombre o marca, mediando un pago o no

8) Usuario: Persona humana o jurídica, pública o privada, bajo cuya autoridad se utilice el sistema, sea propio o de un tercero.

9) Grupo de interés afectado: persona humana o jurídica, o grupo de personas, que se vea comprometido sus derechos o intereses de forma directa o indirecta por aplicación de I.A. aunque no haya interacción con el sistema, como consumidores, trabajadores, empleados, investigadores, gobiernos, etc.

ARTICULO 5°: Principios Rectores

SON principios rectores del presente régimen jurídico los siguientes:

1) Transparencia: Los sistemas de I.A. deberán ser transparentes en su funcionamiento, utilización y en la toma de decisiones, a los efectos de garantizar: el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos.

Los riesgos posibles del empleo de la I.A. deben ser comunicados en forma clara y comprensible a la población en general y a los usuarios en cada caso.

Se debe garantizar que quien interactúe con un sistema tecnológico de Inteligencia Artificial sea consciente de dicha circunstancia; se podrá acreditar el cumplimiento con una identificación clara visual y/o auditiva, que informe al usuario, con la advertencia que cierto contenido, registro o tecnología contiene elementos que han sido creados mediante inteligencia artificial generativa o tecnologías similares en su totalidad o en parte.

2) Robustez: Los actores involucrados en el diseño y uso de algoritmos y sistemas de inteligencia artificial deben velar por su adecuado funcionamiento, por el cumplimiento de derechos humanos y garantías constitucionales, adoptando un esquema de evaluaciones periódicas verificación de los sistemas de inteligencia artificial.

Es responsabilidad del usuario asegurar que los individuos y equipos que utilicen I.A. estén debidamente entrenados y capacitados en su uso para el correcto cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, detección y gestión de riesgos.

3) Equidad y no discriminación: Se evitará la discriminación y se promoverá la equidad, inclusión y accesibilidad en el ciclo de vida de la I.A. a los fines de garantizar que los beneficios de esta tecnología estén disponibles en beneficio de la persona humana y la sociedad toda.

4) Responsabilidad Proactiva: los usuarios de sistemas de inteligencia artificial deben aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas y documentadas a fin de garantizar y poder demostrar que el sistema que emplea es ético, transparente, respeta los derechos humanos, la privacidad, la seguridad y la equidad, a través de medidas de protección desde el diseño y por defecto en el ciclo de vida de la I.A., registro de actividades, mecanismos de análisis de riesgos, evaluación de impacto de I.A., evaluación de alternativas, pruebas y validación de resultados, monitoreo y mecanismos de revisión periódica.

5) Principio De Trazabilidad: Se debe garantizar que se conozcan los resultados del uso de algoritmos de inteligencia artificial, de forma tal que se pueda conocer el fundamento de una acción, predicción, recomendación o decisión, a partir de la puesta a disposición de información accesible, fácil de entender y trazable en todo momento del ciclo de vida de los sistemas de I.A.

6) Privacidad y Seguridad: Se protegerá la privacidad de los datos y se garantizará la seguridad de los sistemas de I.A. de acuerdo a los estándares de la técnica. Los incidentes de seguridad que puedan causar un daño a los derechos de las personas deberán ser notificados a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, a la autoridad de aplicación y al potencial afectado o titular de datos personales.

7) Fiabilidad y adecuada reproducibilidad para que la realidad captada por la I.A., en todos sus aspectos, reproducción audiovisual, audios, fotografías, etc., no sean alterados, en especial cuando son utilizados como evidencias digitales en procesos judiciales.

8) Colaboración Internacional: Se fomentará la cooperación internacional para abordar los desafíos éticos y legales de la I.A., el desarrollo de competencias, habilidades, en

especial a través de un accionar interdisciplinario con otras ciencias.

ARTICULO 6°: Evaluación de Impacto sobre derechos humanos

TODO desarrollo de I.A. deberá establecer un propósito definido, sus objetivos, tareas y problema que pretende solucionar. Sus posibles beneficios deben determinarse en relación a los potenciales riesgos de generar afectación a los derechos humanos.

La autoridad de aplicación debe velar, además de los principios y exigencias previstas en la presente ley, por el cumplimiento de los siguientes aspectos y procedimientos:

- 1) Implementar obligatoriamente un proceso de Evaluación de Impacto sobre los derechos humanos para todos los proyectos de I.A.
- 2) La Evaluación de Impacto sobre los derechos humanos deberá realizarse de manera transparente y participativa, involucrando a expertos, partes interesadas y la sociedad civil.
- 3) Los resultados de la Evaluación de Impacto sobre los derechos humanos serán públicos, y se utilizarán para informar la toma de decisiones sobre la implementación y regulación de los sistemas de I.A.
- 4) Los riesgos de la I.A. y las alternativas al uso de la I.A., deben medirse de acuerdo con la probabilidad de un evento capaz de causar un daño, y la magnitud o grado de esa consecuencia.
- 5) Los impactos o consecuencias pueden ser positivos, negativos, o ambos.
- 6) Los riesgos y las medidas adoptadas para gestionarlos, deben ser debidamente documentados.
- 7) Deben aplicarse protocolos de prueba, evaluación, validación y verificación apropiados para el tipo de desarrollo de cada I.A.
- 8) Los procesos descriptos en el inciso anterior deben ser de aplicación y mejora continua, para evitar desvíos o sesgos posteriores a su implementación.
- 9) Se promoverá la implementación de mecanismos de supervisión y control de los sistemas de I.A. , tanto externos como internos.
- 10) Controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta a los proveedores y usuarios de sistema de I.A., por la presente ley.
- 11) Elaborar programas de educación para la población en general, sobre el uso responsable de los sistemas I.A., y la identificación de situaciones que puedan

afectar los derechos humanos de los destinatarios de los sistemas de I.A.

12) Aplicar las sanciones a los infractores de la presente ley.

ARTICULO 7°: Gestión de riesgos de I.A.

LA responsabilidad de los proveedores y usuarios, en las etapas la implementación y uso de sistemas de I.A. se determina conforme las siguientes categorías de riesgos:

1. Riesgos Inaceptables y Prácticas Prohibidas: aquellos capaces de constituir una amenaza para los derechos de las personas y por lo tanto quedan prohibidos, que incluyen:

- a) Manipulación cognitiva conductual de personas humanas o grupos vulnerables, de forma tal que la I.A. tenga por objeto, o tenga por efecto, distorsionar el comportamiento de una persona o grupo de personas, de manera que le impida la toma de decisiones informadas; o causando que la persona humana tome una decisión que de otra manera no habría tomado; siempre que pueda causarle o exponerla a un daño a su persona o a terceros.
- b) Sistemas de puntuación social o clasificación de personas según su comportamiento, estatus, características, en un período de tiempo determinado, a partir de datos conocidos o inferidos o esperados, siempre que a partir de su clasificación o puntuación se les cause un daño, o se les brinde un tratamiento desfavorable o desproporcionado en relación a la clasificación, o se les deniegue un derecho sólo por su puntaje o pertenencia a dicha categoría, grupo o clasificación.
- c) Sistemas de identificación biométrica en tiempo real. Excepcionalmente podrá autorizarse su uso por tiempo limitado, previa orden judicial de juez competente, en caso de: amenaza genuina y actual o previsible de un ataque terrorista; identificación de víctimas; búsqueda de personas desaparecidas; persecución penal de delitos de homicidio (art. 79 y 80 Código Penal), delitos contra la integridad sexual (título III del Código Penal), Narcotráfico (ley 23.737), Trata de personas (ley 26.364), privación ilegítima de la libertad (art. 142 bis y ter Código

Penal), robo agravado (art. 166 Código Penal), amenaza anónima (art. 149 ter Código Penal), coacción (149 bis y ter Código Penal), extorsión (art. 168 Código Penal). La autorización judicial en ningún caso eximirá a la autoridad de la realización de la evaluación de impacto de I.A. prevista en el artículo 6 de esta ley, debiendo ser notificada a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales a los efectos de ley.

2. Riesgo Alto: Son los sistemas de I.A. que tienen la potencialidad de afectar negativamente la seguridad, la salud, la integridad psicofísica, la libertad física y demás derechos fundamentales de las personas humanas, tales como:

- a) Sistemas sujetos a protocolos especiales de seguridad, confiabilidad y utilización segura tales como maquinarias, equipos, vehículos, instrumentales, aparatos y toda otra tecnología aplicable, sujetos a autorización previa por parte de autoridad de aplicación conforme la legislación vigente en cada materia. En igual sentido, toda tecnología aplicable que requiera previa autorización, conforme la legislación vigente, a los fines su comercialización, uso o puesta en funcionamiento.
- b) Sistemas sujetos a registración previa, que deberán ser evaluados antes de su comercialización y durante su ciclo de vida.
- c) Sistemas de reconocimiento por biometría por parte de autoridades policiales y judiciales, *ex post facto*, incluida la localización y aprehensión de personas condenadas; y aquella utilizada para la validación instantánea de la identidad de una persona humana.
- d) Sistemas de gestión y operación de infraestructura crítica, como infraestructura de energía, telecomunicaciones, y registros públicos.
- e) Sistemas de Educación y formación profesional; empleo; gestión de trabajadores y emprendedores.
- f) Sistemas de acceso a servicios esenciales y servicios públicos en general.
- g) Sistemas de Gestión de migración, asilo, control de fronteras
- h) Sistemas de interpretación, aplicación de la ley y jurisprudencia.
- i) Sistemas de interpretación de información médica relativa a la salud de una persona humana determinada.
- j) Aquellos sistemas que la Autoridad de Aplicación determine por resolución

fundada de Riesgo Alto, en base a los criterios técnicos y jurídicos determinados en la presente ley.

3. Riesgo medio: Son aquellos procesos de I.A. que no tengan influencia material en decisión alguna, no se encuentren categorizados como de riesgo alto, cumplan con todos los requisitos previstos en la presente ley, y cuenten con inscripción previa ante la autoridad de aplicación. Considerándose como tal, a los siguientes:

- a) Cuando el sistema tiene por fin mejorar el resultado de una actividad humana;
- b) Cuando el sistema tiene por objeto detectar desviaciones de patrones o decisiones previas de actividad humana sin reemplazarla;
- c) Cuando el sistema realiza una tarea preparatoria pero que no sustituye sustancialmente la actividad humana;
- d) Cuando el proveedor o usuario obtenga una decisión administrativa de la autoridad de aplicación respectiva, que considere que la actividad desarrollada es de "riesgo medio". En éste caso la Evaluación de Impacto de I.A., los manuales de uso, las fuentes de información y datos utilizados para su entrenamiento, y la revisión de la autoridad de aplicación se considera información pública y de acceso para cualquier ciudadano sin necesidad de acreditar un interés legítimo.

4. Riesgo bajo: Es toda tecnología I.A. que no esté incluida en las categorías anteriormente mencionadas, debiendo adecuar su utilización a los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los principios de artículo 5 de esta ley.
- b) Contar con mecanismos de reporte de usuarios y afectados, para prevenir o detectar desviaciones del objetivo propuesto por el sistema de I.A.
- c) Tener un sistema accesible de reclamos para el afectado.

ARTICULO 8° : Protección de Datos y Privacidad

DISPONGASE que toda implementación y uso de un sistema de I.A. debe respetar y resguardar la privacidad de las personas humanas que lo utilicen o sean destinatarios del mismo, cumpliendo íntegramente con los principios y reglas establecidas en la ley 25.326, en especial, con la adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales y evitar su uso indebido o no autorizado.

ARTICULO 9°: Deberes y Responsabilidades

ESTATUYESE como deberes y responsabilidades de los proveedores y usuarios del

sistema de I.A., los siguientes:

- 1) En todo momento de utilización del I.A., el usuario debe disponer de mecanismos tecnológicos que le permita limitar, restringir o mitigar los efectos de la I.A. en contextos que afecten derechos humanos o grupos vulnerables;
- 2) El usuario debe disponer de mecanismos tecnológicos de minimización de datos, rectificación y modificación de datos para asegurar la calidad de los datos que utiliza la I.A.
- 3) El usuario de I.A. deberá contar con protocolos, mecanismos y medidas apropiadas para detectar fallas o comportamientos inusuales, ataques, incidentes, abusos o riesgos desconocidos a priori, para suspender, bloquear, desactivar, desconectar, contrarrestar y mitigar los efectos riesgosos sobre sus derechos.
- 4) En caso de detección de fallas, incidentes o errores, que puedan afectar los derechos de una persona humana o grupo de personas humanas, el usuario y proveedor de I.A. están obligados a notificarle la desviación generada a los destinatarios y terceros potencial y directamente afectados, las decisiones que pueden haberse tomado erróneamente, y la documentación necesaria para que el afectado o los afectados puedan ejercer sus derechos, lograr la rectificación de la información o remediación de la decisión tomada por I.A.
- 5) Los proveedores y usuarios de sistemas de I.A. son responsables de sus acciones y decisiones por los daños y perjuicios producidos a las personas humanas y jurídicas con la utilización del sistema, sea por el mal uso o fallas de los mismos.

Los mecanismos tecnológicos dispuestos en los incisos 1 al 4 del presente artículo, como obligatorios para los proveedores y usuarios, deben ser comunicados a la autoridad de aplicación previo a su implementación.

ARTICULO 10° Autoridad de aplicación y fiscalización

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o la autoridad pública que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y de fiscalización de la presente ley, quedando facultada para:

- 1) Verificar y certificar que los sistemas de I.A. cumplan con los principios rectores establecidos en la ley y los Tratados Internacionales sobre la materia que la Republica Argentina adhiera

2) Dictar toda la normativa administrativa necesaria para la ejecución de las atribuciones reconocidas en la presente ley.

3) Aplicar las sanciones que correspondan en caso de infracciones a la presente ley.

La autoridad de aplicación coordina su accionar, en lo que respecta a la protección de datos personales, con la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública.

TITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO 1

De las Sanciones y Acciones Reparadoras

ARTICULO 11°. Sanciones

LOS infractores a las disposiciones de la presente ley son pasible de las siguientes sanciones:

1) Multa:

a) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes impuesto por la presente ley a los proveedores y usuarios del sistema I.A., se aplicara la sanción de multa de una escala entre uno (1) a un mil (1000) Argentinos Oro, a ser abonados al precio de su cotización en el momento del pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Gravedad del incumplimiento a la normativa y el daño causado.
- Reincidencia por parte del usuario y/o proveedor
- Potencial del daño inherente al sistema y la posibilidad de que existan otros afectados
- Impacto social y económico que la infracción puede ocasionar a la comunidad

2) Suspensión o Cancelación de la autorización:

a) En los supuestos en que los proveedores o usuarios de los sistemas categorizados como de Riesgo Alto o Medio, no cumplan con los requisitos legales y tecnológicos para su utilización o se produzcan desvíos de la finalidad para los cuales fueron autorizados.

b) Para el caso que se afecten en forma directa o indirecta, con la utilización del sistema I.A. los derechos humanos.

La graduación de la sanción de suspensión o cancelación deberá meritarse conforme la gravedad del hecho e infracción, el impacto en los derechos de los ciudadanos y la reiteración del mismo, pudiendo aplicarse, como sanción accesoria, la multa en los términos y con la graduación prevista en el inciso 1 del presente artículo.

3) Prohibición de uso del sistema de I.A.

Esta sanción se aplica a los proveedores y usuarios de sistemas de I.A., categorizados como de bajo riesgo, para los supuestos de incumplimiento de los requisitos de esta ley, conforme los parámetros de meritación establecidos en el párrafo último del inciso 2 de este artículo.

El proceso de juzgamiento administrativo para aplicar las sanciones previstas en el presente artículo se deben respetar las garantías constitucionales de los presuntos infractores.

ARTICULO 12°: Acción judicial Resarcitoria

TODO afectado en sus derechos individuales como consecuencia de la violación de la presente ley por parte de un proveedor o usuario de sistemas de I.A., que le provoque un perjuicio o daño directo, se encuentra legitimado para iniciar acción judicial para obtener el resarcimiento económico por el menoscabo de sus derechos.

La acción judicial tramitara conforme el proceso de conocimiento más breve de su domicilio, o del domicilio del usuario y/o proveedor a elección del actor. El actor afectado tendrá derecho a una indemnización de daño directo por el sólo hecho de haberse incumplido las disposiciones de la presente ley, de su reglamentación, o de las disposiciones administrativas de la autoridad de aplicación, con independencia de la culpa o negligencia del usuario o proveedor, que será graduada entre uno (1) y un mil (1000) Argentinos Oro, a ser abonados al precio de su cotización en el momento del pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Gravedad del incumplimiento a la normativa y el daño causado
- 2) Reincidencia por parte del usuario y/o proveedor.
- 3) Potencial del daño inherente al sistema y la posibilidad de que existan otros afectados.
- 4) Impacto social y económico que la infracción puede ocasionar a la comunidad.

El juez, al momento de determina la cuantía de la indemnización, deberá valorar el

comportamiento del usuario y al proveedor respecto del cumplimiento de los principios de esta ley, en particular la responsabilidad proactiva, la transparencia, las medidas de remediación adoptadas, la notificación al afectado de forma completa.

CAPITULO 2

De la colaboración Institucional

ARTICULO 13°: Consejo Asesor en I.A.

CREASE el Consejo Asesor en I.A., en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, compuesto por expertos en ética, tecnología, derechos humanos, privacidad, y otros campos relevantes tanto del sector público, privado, académico y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de garantizar una evaluación exhaustiva e imparcial del impacto de los proyectos y sistemas de IA., sobre los derechos humanos.

Su integración y reglamento de funcionamiento serán establecidos vía reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 14°: Funciones del Consejo Asesor

SON funciones del Consejo Asesor, las siguientes:

- 1) Revisión de Proyectos:** Evaluar los proyectos de I.A. que puedan tener efectos significativos en los derechos humanos, la privacidad, la seguridad o la equidad.
- 2) Análisis Ético:** Analizar los posibles impactos éticos, sociales y legales de los proyectos de I.A., identificando riesgos y recomendando medidas para mitigarlos.
- 3) Participación Ciudadana:** Promover la participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación, permitiendo que las partes interesadas presenten sus opiniones y preocupaciones sobre los proyectos de I.A.
- 4) Asesoramiento:** Brindar asesoramiento a pedido de la autoridad de aplicación, los proveedores y usuarios de sistemas de I.A., sobre prácticas éticas y mejores prácticas en el desarrollo y aplicación de la tecnología.
- 5) Informe y Recomendaciones:** Emitir informes públicos con los resultados de las evaluaciones éticas, incluidas recomendaciones para la inclusión de mejoras en el uso de

la I.A.

6) Educación: colaborar con la autoridad de aplicación, en la ejecución de programas de educación para la población en general sobre el uso responsable de los sistemas I.A., y la identificación de situaciones que puedan afectar los derechos humanos de los destinatarios de los sistema de I.A.

ARTICULO 15°: Cooperación Internacional

COMPETE al Poder Ejecutivo promover a la cooperación internacional en el desarrollo y regulación de la I.A., participando en iniciativas multilaterales y colaborando con otros países y organizaciones internacionales.

Se establecerán mecanismos de intercambio de información y buenas prácticas para abordar los desafíos éticos y legales de la I.A. a nivel global.

ARTICULO 16°: Vigencia

ESTA ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17°: De forma.

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nacion

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto principal, establecer un Régimen Jurídico Aplicable Para el Uso Responsable de la Inteligencia Artificial en la República Argentina.

La Inteligencia Artificial (I.A.) ofrece enormes beneficios para la sociedad, pero también plantea desafíos éticos y sociales significativos. Este proyecto de ley busca establecer un marco legal que promueva el uso responsable de la I.A., protegiendo los derechos de los ciudadanos y garantizando su aplicación ética y transparente en el mercado nacional. Al mismo tiempo, busca fomentar el desarrollo de la I.A. en Argentina, promoviendo la educación, la colaboración internacional y la innovación tecnológica.

Pretendemos con el presente proyecto de ley, posicionar a la República Argentina, como un referente en Latinoamérica, en el uso ético y responsable de la I.A., contribuyendo al bienestar de sus ciudadanos y al progreso de la sociedad en su conjunto.

Al establecer reglas claras y transparentes para el uso de la I.A., se fomentará la innovación y la competitividad en el sector tecnológico argentino. Esto ayudará a impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo en el país.

Es importante destacar, que la regulación de la I.A. es un desafío global que requiere de la cooperación internacional. Al adoptar estándares y mejores prácticas internacionales, Argentina puede fortalecer su posición en la comunidad internacional y contribuir a la creación de un marco regulatorio global para la I.A.

Si observamos la evolución de la I.A. a nivel global, a grandes rasgos y sin hacer un análisis exhaustivo de los intentos de regulación normativa, podemos mencionar a los siguientes:

La labor de la U.E sobre la Ley de Inteligencia Artificial aprobada recientemente en el mes de marzo de 2024, que propone una serie de reglas para garantizar la seguridad y la transparencia en el uso de la I.A. en el territorio de la UE, incluyendo disposiciones sobre la prohibición de prácticas de I.A. de alto riesgo, la obligación de utilizar sistemas de I.A. transparentes y la creación de un marco de certificación para los sistemas de I.A.

Los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) ha desarrollado un marco para la gestión de riesgos asociados con la I.A. proporcionando directrices sobre la evaluación, gestión y mitigación de riesgos en sistemas de I.A.. Este marco normativo se ha nutrido de la participación activa de las empresas más importantes en la temática, y se ha centrado en la confiabilidad, robustez y transparencia, estableciendo estándares que pueden ser adoptados a nivel global.

El Reino Unido a través del Centro de Ciber Seguridad Nacional (NCSC) ha publicado orientaciones sobre la seguridad cibernética en relación con la inteligencia artificial. Estas directrices se centran en la importancia de la seguridad de los sistemas de I.A., destacando la necesidad de protegerlos contra amenazas y ataques cibernéticos. Además, el NCSC subraya la importancia de la colaboración entre el sector público y privado para abordar los desafíos de seguridad asociados con la I.A.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, también ha publicado principios y directrices abarcando la importancia de la gobernanza, ética y transparencia en la adopción de I.A., buscando un enfoque responsable que garantice el respeto a los derechos humanos y valores democráticos; ello en un marco de colaboración internacional para abordar los desafíos éticos y sociales de la I.A.

Las Naciones Unidas a través de la UNESCO ha expresado la necesidad de la regulación y ha emitido recomendaciones sobre la Ética de la I.A. subrayando su impacto en la vida de las personas.

Por otro costado, si bien América Latina aún está en las etapas iniciales de regulación de la I.A., varios países de la región están tomando medidas para tratar el tema.

En Perú, se aprobó el 30/05/2023 en el Congreso de la República la "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país".

En México, el diputado Ignacio Loyola presentó durante el año 2023 una iniciativa para expedir la "Ley para la regulación ética de la inteligencia artificial y la robótica" en la que nuevamente se menciona que todo su desarrollo debe estar orientado a fines que beneficien a los ciudadanos. Sin embargo, también sugiere la creación de un Consejo formado por "ciudadanos con probidad ética y conocimiento sobre I.A. y

robótica”.

Por otro lado, en Chile se presentó una norma relacionada con el uso ético de la inteligencia artificial para “asegurar la protección de los derechos fundamentales”. Siendo su enfoque más cercano al modelo europeo donde se califican los riesgos de cada modelo de I.A. (inaceptable y alto) y en el cual el proveedor deberá pedir permiso a una Comisión para operar en el territorio.

En definitiva, ya nadie cuestiona que la I.A., generativa y de cualquier otro orden, debe ser regulada a través de un marco legal que establezca condiciones generales de promoción, desarrollo y utilización responsable.¹

Hacemos hincapié, en el presente proyecto de ley, en la importancia de abordar, desde la ética y la responsabilidad individual y social, la implementación y uso de la inteligencia artificial. Recordando, en ese sentido, lo que sostiene la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)² *“la inteligencia artificial no debería ser una zona sin ley pues su influencia puede impactar directamente en las vidas de las personas.”*

Asimismo, es importante fomentar la colaboración entre el sector público, privado y académico para promover el desarrollo ético y responsable de la I.A. Esto incluye la realización de investigaciones y proyectos piloto que aborden los desafíos éticos y sociales asociados con la I.A., así como, la participación en iniciativas internacionales para compartir conocimientos y mejores prácticas en este ámbito. Cuidando en todo momento y proceso de utilización del I.A., que lo sea para el bienestar de la persona humana.

En particular, en el proyecto de ley se establecen una serie de parámetros para identificar los posibles riesgos que el uso de la I.A. pueda traer aparejados para la vigencia real y efectiva de los derechos humanos y las garantías constitucionales, tomándose para ello, los antecedentes antes señalados y la legislación comunitaria de Europa, como los criterios técnicos jurídicos definidos tanto por la doctrina especializada y los expertos a nivel mundial.

Al determinarse requisitos técnicos y jurídicos para la utilización de la I.A., se ha previsto el rol de la autoridad de aplicación en la temática, con facultades

no solo de control sino también de sanción. Para lo cual, se ha previsto en sistema de multas para los infractores a las reglas técnicas y jurídicas previstas en el presente proyecto que incluye la imposibilidad de uso y comercialización de la I.A. En igual sentido, hemos previsto la posibilidad de una acción judicial directa en favor de los afectados por el uso irresponsable de la I.A., instituyendo un daño punitivo a su favor. Previéndose como unidad de cuantificación tanto de la multa como del daño punitivo, el Argentino Oro. Esta medida novedosa, que ya es utilizada en el derecho aeronáutico, responde a la necesidad de garantizar el valor y efecto disuasivo de las sanciones y capacidad de reparación frente a los efectos de la erosión inflacionaria. Esto evita que las sanciones pierdan efectividad debido a la depreciación de la moneda local, garantizando así que las multas sean justas y equitativas, independientemente de los cambios económicos, y evitando que los recursos administrativos y judiciales sean empleados para eludir el pago de las sanciones, siendo determinada su valor por el Banco Central de la República Argentina, en forma trimestral.

En resumen, el proyecto de ley propuesto para regular el uso responsable de la I.A. en Argentina se basa en la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos, promover la innovación y la competitividad, fomentar la colaboración internacional en la regulación de la I.A. y establecer un marco legal para el desarrollo, introducción al mercado y utilización de la IA.

Se agradece la colaboración en la elaboración del presente proyecto de los docentes y especialistas de la cátedra opcional de "Derecho a la Privacidad y Protección de Datos Personales" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en especial el abogado Manuel Godoy Luque, y la Asociación Civil Abogados 4.0 en la persona de su presidenta la Abogada Mónica Campero Fernández.

Por todo ello, les solicito a los Sres. Diputados y Diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación